

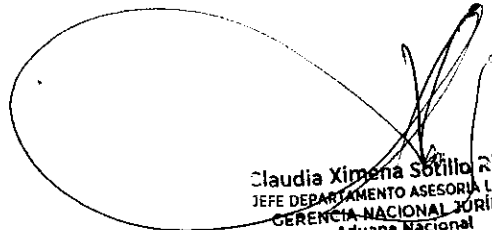
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 006/2024

La Paz, 08 enero de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-003-24 DE
05/01/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-003-24 de 05/01/2024, que Resuelve: "**PRIMERO.- APROBAR** la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, con Código R-301, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución".



Claudia Ximena Serrillo Rivas
JEFE DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL 2.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz T.
A.N.

G.N.J.
Luis
Martínez
A.N.

GNJ/DAL: CXSR
DGL: Mart/echm
CC: archivo

622



Handwritten signature and stamp: Auxiliar de Archivo a.i. Aduana Nacional



Aduana Nacional Trabajo por ti

RESOLUCIÓN N°

RD 01 - 003 - 24

La Paz, 05 ENE 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Capítulo Primero, Título IV de la Primera Parte de la Constitución Política del Estado, consagra las Garantías Jurisdiccionales direccionadas a consolidar la vigencia material de los derechos fundamentales.

Que por su parte, la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, derogó e incorporó disposiciones de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, principalmente en el ámbito de los ilícitos tributarios que comprende, además de los delitos aduaneros, a las contravenciones aduaneras y las sanciones aplicables.

Que los Artículos 148, 149 y 150 de la precitada Ley N° 2492, disponen entre otros, que constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el citado Código y demás disposiciones normativas tributarias, los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos; el procedimiento para establecer y sancionar las contravenciones tributarias se rige sólo por las normas del mismo Código, disposiciones normativas tributarias y subsidiariamente por la Ley de Procedimiento Administrativo. Son responsables directos del ilícito tributario, las personas naturales o jurídicas que cometan las contravenciones o delitos previstos en dicho Código, disposiciones legales tributarias especiales o disposiciones reglamentarias; de la comisión de contravenciones tributarias surge la responsabilidad por el pago de la deuda tributaria y/o por las sanciones que correspondan, las que serán establecidas conforme a los procedimientos del mismo cuerpo normativo.

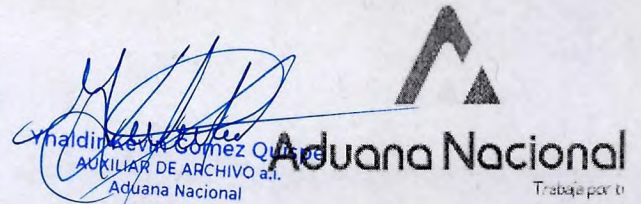
Que los Numerales 1) y 3), Parágrafo II del Artículo 162 de la referida Ley N° 2492, preceptúa que darán lugar a la aplicación de sanciones en forma directa, prescindiendo del procedimiento sancionatorio previsto por ese Código, las siguientes contravenciones: la falta de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria; y, las contravenciones aduaneras previstas con sanción especial.

Que el Artículo 166 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, incorporado como Artículo 165 bis en el Código Tributario Boliviano, establece que comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurrirá en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la citada Ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros.

Que el Artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y el citado Reglamento,

- G.G. Carolina Coronel A.N.
- G.N.J. Claudia A. Saldaña A.N.
- G.N.J. Mercedes A. Bujalín A.N.
- G.N.J. Ferrnando Cardona Ch. A.N.
- G.N.J. Gerardo G. Poliver G. A.N.
- G.N.J. María del N. A.N.
- G.N.C.A. Wilma Caraballo A.N.
- G.N.N. Carlos A. Mol A.N.
- G.N.R.F. Fernando A. A.N.

Handwritten signature and stamp: P.E. Secretario M. 003/24



consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad. Las contravenciones aduaneras serán objeto de proceso administrativo aduanero. Podrá concluirse anticipadamente el proceso cuando el contraventor acepte su responsabilidad y de cumplimiento a la sanción en el límite mínimo que le corresponda.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019, se aprobó el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Conjunto AN/GNOA/I/1/2024, AN/GNN/DNPTA/I/3/2024, AN/GNRF/I/3/2024, AN/GNJ/DGL/I/35/2024 de 04/01/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Riesgos y Fiscalización y Gerencia Nacional Jurídica, señala que la Aduana Nacional evaluó las conductas contravencionales vigentes que fueron aprobadas mediante Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019, sus modificaciones e incorporaciones de nuevas conductas realizadas en años posteriores, así como la aprobación del Reglamento para la Regularización y Control de los Auxiliares de la Función Pública, efectuada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-058-2023 de 30/11/2023, lo que motivó la incorporación, modificación y eliminación de conductas contravencionales en atención a los principios de presunción de inocencia, legalidad, razonabilidad y proporcionalidad y en consideración a la modernización y cambios integrales de la Aduana Nacional, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

Que, bajo ese contexto el citado informe concluye: *"Por las consideraciones expuestas, se concluye que la propuesta de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, cumpliendo a cabalidad lo establecido en el Artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, mismo que sustituiría al Anexo de Contravenciones Aduaneras aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019, así como sus modificaciones e incorporaciones, debiendo dejarse sin efecto esta última, cuando entre en plena vigencia la propuesta de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones."*

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/36/2024 de 05/01/2024, concluye: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe Conjunto AN/GNOA/I/1/2024, AN/GNN/DNPTA/I/3/2024, AN/GNRF/I/3/2024, AN/GNJ/DGL/I/35/2024 de 04/01/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Riesgos y Fiscalización y Gerencia Nacional Jurídica; se concluye que la propuesta de Clasificación de*

- G.C. [Signature]
- G.N. [Signature]
- G.N.J. [Signature]
- G.N.J. [Signature]
- G.N.J. [Signature]
- G.N.J. [Signature]
- G.N.J. [Signature]
- G.N.R.F. [Signature]

[Signature]

Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones; no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25370 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; asimismo, el Artículo 285 del citado Reglamento, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

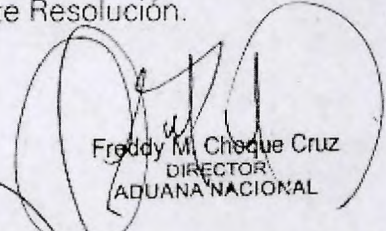
PRIMERO.- APROBAR la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, con Código R-301, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.


TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019, que aprobó el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones; así como, sus modificaciones e incorporaciones posteriores.

Las Gerencias Nacionales, Regionales y Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.


Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL



Karina Liliana Berrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



Liliana Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/MCHC
FE: KLSM
GG: CCF

GN/DGL/DAL: Cxsm/manufactgsoon

GNCA: Wst

GNN: Cami

GNRF: Faro

C.c.: Archivo

HR: DGL202120

CATEGORIA: 01

CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACIÓN DE SANCIONES

1. DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA IMPORTACIÓN.

| | SUJETO PASIVO | DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN | SANCIÓN |
|-----|---|---|---|
| 1.1 | <ul style="list-style-type: none"> - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana; - Importador Directo. | <p>No consignar información completa, correcta y exacta en la Declaración de Mercancías, respecto a los siguientes campos:</p> <p>a) Descripción Comercial y Descripción Mínima (Incluye Registro de Series según corresponda);</p> <p>b) Posición o Subpartida Arancelaria;</p> <p>c) Cantidad de mercancías (según unidad de medida establecida en el arancel);</p> <p>d) Régimen o Modalidad de Régimen;</p> <p>e) Tratamiento Arancelario o Especial;</p> <p>f) País de origen;</p> <p>g) Estado de la mercancía;</p> <p>No están alcanzados por la contravención, los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Incisos a), b), c), f) o g) 250 UFV's; a partir de 101 ítems corregidos 300 UFV's; - Incisos d) y e) 150 UFV's. <p>Conforme al Art. 283 del RLGA solo se aplica la sanción mayor, cuando se incurra en más de un inciso.</p> |
| 1.2 | <ul style="list-style-type: none"> - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana; - Importador Directo. | <p>No presentar la documentación soporte, presentar el o los documentos de manera incompleta o presentar documentos diferentes a los declarados en la Declaración de Mercancías.</p> <p>No están alcanzados por la contravención, los errores, omisiones y otros que no desnaturalicen el documento.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - 300 UFV's de uno (1) hasta cinco (5) documentos no presentados o cuando se presenten documentos incompletos o diferentes a los declarados; - 600 UFV's más de cinco (5) documentos no presentados o cuando, se presenten documentos incompletos o diferentes a los declarados; |
| 1.3 | <ul style="list-style-type: none"> - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana; - Importador Directo. | <p>Presentar la documentación soporte de la Declaración de Mercancías de manera ilegible.</p> <p>No están alcanzadas por la contravención, las partes ilegibles que no desnaturalicen el sentido y significado de los documentos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - 150 UFV's de uno (1) hasta cinco (5) documentos ilegibles. - 300 UFV's más de cinco (5) documentos ilegibles. |

2. DECLARACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS (DAM).

| | SUJETO PASIVO | DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN | SANCIÓN |
|-----|---|---|---|
| 2.1 | <ul style="list-style-type: none"> - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana; - Importador Directo. | <p>No presentar la documentación soporte, presentar el o los documentos de manera incompleta o presentar documentos diferentes a los declarados en la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM).</p> <p>No están alcanzados por la contravención, los errores, omisiones y otros que no desnaturalicen el documento.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - 300 UFV's de uno (1) hasta cinco (5) documentos no presentados o cuando se presenten documentos diferentes a los declarados; - 600 UFV's más de cinco (5) documentos no presentados o cuando, se presenten documentos diferentes a los declarados. |

CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACIÓN DE SANCIONES

CONTRAVENCIÓN CON SANCIÓN ESPECIAL conforme al párrafo II del Art. 162 de la Ley Nº 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

| | SUJETO PASIVO | DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN | SANCIÓN |
|-----|---|--|------------|
| 2.2 | - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana; - Importador Directo. | Registrar la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) fuera del plazo establecido. | 150 UFV's. |

3. RÉGIMEN ADUANERO DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO.

| | SUJETO PASIVO | DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN | SANCIÓN |
|-----|--|---|------------|
| 3.1 | - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana. | Presentar el documento de embarque sin el endoso efectuado por el Importador. Sin sanción cuando se presente el mandato especial para realizar el despacho aduanero. | 300 UFV's. |

CONTRAVENCIÓN CON SANCIÓN ESPECIAL conforme al párrafo II del Art. 162 de la Ley Nº 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

| | SUJETO PASIVO | DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN | SANCIÓN |
|-----|--|--|------------|
| 3.2 | - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana; - Importador Directo, - Entidades Públicas. | Incumplimiento en la regularización de la Declaración de Mercancías de Despacho Anticipado o Inmediato, dentro del plazo establecido; salvo que dicho incumplimiento no sea atribuible al sujeto pasivo. | 200 UFV's. |

4. RÉGIMEN ADUANERO DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX.

CONTRAVENCIÓN CON SANCIÓN ESPECIAL conforme al párrafo II del Art. 162 de la Ley Nº 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

| | SUJETO PASIVO | DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN | SANCIÓN |
|-----|---|---|------------|
| 4.1 | - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana; - Importador Directo; - Empresa RITEX; - Empresa de reparación RITEX. | No registrar en el Sistema Informático, la cancelación de la admisión temporal dentro del plazo previsto en el Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX. | 200 UFV's. |

G.G. *Carolina Zazon F.* A.N.

G.N.R.F. *Fernando A. Herrera P.* A.N.

D.F.A. *Oscar D. ...* A.N.

G.N.M. *Carlos A. Molina L.* A.N.

D.N.P.T.A. *Susana ...* A.N.

G.N.O.A. *Wanda Carozo T.* A.N.

G.N.O.A. *Ingrid E. ...* A.N.

G.N.J. *Claudia ...* A.N.

G.N.J. *Marcelo A. ...* A.N.

CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACIÓN DE SANCIONES

| | |
|---------|----------------|
| Código: | |
| R-301 | |
| Versión | Nº de página |
| 1 | Página 3 de 10 |

5. PROCEDIMIENTO DE NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS EN FRONTERA SOBRE MEDIOS Y/O UNIDADES DE TRANSPORTE.

| | SUJETO PASIVO | DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN | SANCIÓN |
|-----|---|---|------------|
| 5.1 | - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana; - Importador Directo. | No presentar la Declaración de Mercancías de Importación, dentro el plazo de una (1) hora de emitido el Parte de Recepción o una vez realizada la agrupación de los Partes de Recepción en caso de embarques parciales. | 150 UFV's. |
| 5.2 | - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana; - Importador Directo. | No realizar la agrupación de los Partes de Recepción dentro del plazo de una (1) hora, a partir de la fecha y hora de recepción (consignada en el parte de recepción) del último medio de transporte. | 150 UFV's. |

6. DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA EXPORTACIÓN.

| | SUJETO PASIVO | DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN | SANCIÓN |
|-----|---|--|--|
| 6.1 | - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana; - Exportador. | No consignar información completa, correcta y exacta en la Declaración de Mercancías, respecto a los siguientes campos: a) Descripción Comercial y Descripción Mínima; b) Posición o Subpartida Arancelaria; c) Cantidad de mercancías (según unidad de medida establecida en el arancel); d) Moneda de Transacción (Divisa); e) Valor FOB total; f) Régimen o Modalidad de Régimen. No están alcanzados por la contravención, los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras. | - Incisos a), b), c) o f) 200 UFV's - Incisos d) y e) 150 UFV. Conforme al Art. 283 del RLGA solo se aplica la sanción mayor, cuando se incurra en más de un inciso. |
| 6.2 | - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana; - Exportador. | No presentar la documentación soporte, presentar el o los documentos de manera incompleta o presentar documentos diferentes a los declarados en la Declaración de Mercancías. No están alcanzados por la contravención, los errores, omisiones y otros que no desnaturalicen el documento. | - 200 UFV's de uno (1) hasta cinco (5) documentos no presentados o cuando se presenten documentos incompletos o diferentes a los declarados; - 400 UFV's más de cinco (5) documentos no presentados o cuando se presenten documentos incompletos o diferentes a los declarados. |
| 6.3 | - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana; - Exportador. | Presentar la documentación soporte de la Declaración de Mercancías de manera ilegible. No están alcanzadas por la contravención, las partes ilegibles que no desnaturalicen el sentido y significado de los documentos. | - 100 UFV's de uno (1) hasta cinco (5) documentos ilegibles; - 200 UFV's más de cinco (5) documentos ilegibles. |

- G.G. Carola Cazorla F. A.N.
- G.N.R.F. Fernando A. Herrera P. A.N.
- U.F.V. Osvaldo D. Lopez M. A.N.
- G.N.M. Carlos Molina L. A.N.
- D.N.P.T.A. Luciana Ayala C. A.N.
- G.N.G.A. Walter Cardozo T. A.N.
- G.N.O.A. Ingrid S. Torres C. A.N.
- G.N.J. Claudia S. Sotillo R. A.N.
- G.N.L. Marcelo A. Ruiz T. A.N.

CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACIÓN DE SANCIONES

Código:

R-301

Versión

Nº de página

1

Página 4 de 10

7. RÉGIMEN ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA.

CONTRAVENCIÓN CON SANCIÓN ESPECIAL conforme al párrafo II del Art. 162 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

| | SUJETO PASIVO | DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN | SANCIÓN |
|-----|---|--|------------|
| 7.1 | - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana; - Exportador. | Incumplimiento en la regularización de una exportación en libre consignación, dentro el plazo establecido. | 150 UFV's. |

8. RÉGIMEN ADUANERO DE EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO.

CONTRAVENCIÓN CON SANCIÓN ESPECIAL conforme al párrafo II del Art. 162 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano

| | SUJETO PASIVO | DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN | SANCIÓN PROPUESTA |
|-----|---|---|-------------------|
| 8.1 | - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana; - Exportador. | Incumplimiento en la regularización de una Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, dentro el plazo establecido. | 150 UFV's. |

9. MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA.

| | SUJETO PASIVO | DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN | SANCIÓN PROPUESTA |
|-----|-----------------------------|---|---|
| 9.1 | Transportador Internacional | <p>No consignar información correcta en el Manifiesto Internacional de Carga (documento físico), respecto a los siguientes datos:</p> <p>I. PARA TODOS LOS MODOS DE TRANSPORTE: a) Aduana de Destino; b) Número de Documento de Embarque; * c) Cantidad de Bultos; * d) Peso Bruto; e) Remitente; f) Consignatario; *g) Marcas y números de los bultos, descripción de las mercancías; (* No aplica para medios de transporte aéreo.)</p> <p>II. ADICIONALMENTE PARA EL MODO DE TRANSPORTE CARRETERO (MIC/DTA): h) Aduana, Ciudad y País de Partida; i) Ciudad y País de Destino Final; j) Placa de Camión; k) Marca y Número (número de chasis); l) Placa de Semirremolque - Remolque (cuando corresponda); m) Datos del camión sustituto (cuando exista transbordo);</p> <p>No están alcanzados por la contravención, los errores</p> | <p>- Incisos a) al g) 100 UFV 's.</p> <p>- Incisos h) al m) 50 UFV's.</p> <p>Conforme al Art. 283 del RLGAs solo se aplica la sanción mayor, cuando se incurra en más de un inciso.</p> |

G.G. Garbala Cazon F. A.N.
 G.N.R.F. Fernando A. Herrera P. A.N.
 D.F.V. Ocaña D. M. A.N.
 G.N.V. Carlos Molina L. A.N.
 D.N.P.T.A. Susana Ayala C. A.N.
 G.N.O.A. Wilma Cardozo T. A.N.
 G.N.O.A. Ing. J. F. Torres C. A.N.
 G.N.J. Claudia Sotillo R. A.N.
 G.N.J. Marcelo A. Ruiz T. A.N.

CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACIÓN DE SANCIONES

| | | | |
|-----|------------------------------|---|--|
| | | ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras. | |
| 9.2 | Transportador Internacional. | <p>No presentar el documento de embarque y otros documentos requeridos como documento soporte del Manifiesto Internacional de Carga, conforme al Reglamento vigente.</p> <p>No están alcanzados por la contravención, los manifiestos de carga que cuenten con una Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) o cuando el documento de embarque se encuentre adjunto en la DAM.</p> | <p>- 250 UFV's Ausencia del documento de embarque;</p> <p>- 150 UFV's Ausencia de otros documentos.</p> |
| 9.3 | Transportador Internacional. | <p>Presentar la documentación soporte del Manifiesto Internacional de Carga de manera ilegible, en el Sistema Informático, respecto al contenido del documento.</p> <p>No están alcanzadas por la contravención, las partes ilegibles que no desnaturalicen el sentido y significado de los documentos.</p> | <p>- 50 UFV's de uno (1) hasta cinco (5) documentos ilegibles;</p> <p>- 100 UFV's más de cinco (5) documentos ilegibles.</p> |

10. RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO.

| | SUJETO PASIVO | DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN | SANCIÓN |
|------|------------------------------|--|--|
| 10.1 | Transportador Internacional. | Presentar el Manifiesto Internacional de Carga y entregar la mercancía a la aduana de destino, fuera del plazo asignado, sin causa justificada y previa comunicación a la Administración Aduanera más cercana. | <p>- 50 UFV's por cada día de retraso, hasta el décimo día;</p> <p>- A partir del undécimo día (11), un día de suspensión por cada día de retraso, hasta un máximo de noventa (90) días.</p> |

CONTRAVENCIÓN CON SANCIÓN ESPECIAL conforme al párrafo II del Art. 162 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

| | SUJETO PASIVO | DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN | SANCIÓN |
|------|-----------------------------------|--|------------|
| 10.2 | Transportador Internacional Aéreo | Registrar en el Sistema Informático, el Manifiesto Aéreo de Carga (MAC) fuera del plazo establecido en Reglamento, salvo problemas en el Sistema Informático, comprobados. | 100 UFV's. |

11. RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA Y ZONAS FRANCAS.

| | SUJETO PASIVO | DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN | SANCIÓN |
|------|--|--|------------|
| 11.1 | <ul style="list-style-type: none"> - Concesionario de Depósito de Aduana; - Responsable de Depósito Transitorio; - Concesionario de Zona Franca; - Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija. | <p>No consignar información correcta en el parte de recepción, respecto a la cantidad o descripción genérica de la mercancía recibida o almacenada.</p> <p>No están alcanzados por la contravención los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras.</p> | 150 UFV's. |
| 11.2 | <ul style="list-style-type: none"> - Concesionario de Depósito de Aduana; - Responsable de Depósito Transitorio; - Concesionario de Zona Franca. | <p>No adherir el parte de recepción en su versión codificada (etiqueta) a los bultos de la mercancía.</p> <p>La presente contravención, no aplica a la emisión de Partes de Recepción sin descarga de la mercancía.</p> | 150 UFV's. |

G.G. Carlos Cazon F. A.N.

G.N.R.F. Fernando A. Herrera P. A.N.

D.F.V. O. D. O. M. A.N.

G.N.N. Carlos A. Molina L. A.N.

D.N.P.T.A. Susana Ayala G. A.N.

G.N.O.A. Wilma Cardozo T. A.N.

G.N.O.A. Ingrid E. Torres C. A.N.

G.N.J. Claudia X. Sepillo R. A.N.

G.N.J. Marcelo A. Ruiz F. A.N.

CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACIÓN DE SANCIONES

Código:

R-301

Versión

Nº de página

1

Página 6 de 10

| | | | |
|-------|--|---|-----------------------------------|
| 11.3 | - Concesionario de Depósito de Aduana; - Responsable de Depósito Transitorio; - Concesionario de Zona Franca; - Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija. | Emisión del Pase de Salida de Mercancías, sin que se haya efectuado el retiro efectivo de las mismas. | 250 UFV's. |
| 11.4 | - Concesionario de Zona Franca; - Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija. | No informar a la Administración Aduanera las diferencias existentes entre la información registrada en la Declaración de Zona Franca de Ingreso por el usuario, respecto a la mercancía efectivamente recibida. | 250 UFV's. |
| 11.5 | - Concesionario de Zona Franca; - Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija. | Validar la Declaración de Zona Franca de Ingreso o Proceso Productivo, con información registrada por el usuario en el Sistema Informático, que no coincida con la verificación física de la mercancía. | 250 UFV's. |
| 11.6 | - Concesionario de Zona Franca; - Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija; - Responsable de Depósito Transitorio. | No proporcionar a la Administración Aduanera las imágenes del sistema de seguridad (cámaras de vigilancia) de acuerdo a solicitud expresa. | 250 UFV's. |
| 11.7 | - Concesionario de Zona Franca. | No realizar registros de control para el ingreso, permanencia y salida de mercancías a/de zona franca (que no sea el parte de recepción). | 100 UFV's. |
| 11.8 | - Concesionario de Zona Franca. | No realizar registros de control para el ingreso, permanencia y salida de vehículos a/de zona franca (que no sea el parte de recepción). | 100 UFV's. |
| 11.9 | - Concesionario de Zona Franca. | No realizar registros de control para el ingreso, permanencia y salida de personas a/de zona franca, bajo formato establecido por la Aduana Nacional. | 100 UFV's. |
| 11.10 | - Concesionario de Zona Franca; - Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija. | No prestar apoyo logístico, cuando la Administración Aduanera así lo requiera, para realizar la inspección física de mercancías. | 100 UFV's por cada requerimiento. |
| 11.11 | - Concesionario de Zona Franca; - Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija. | No mantener actualizados los inventarios físicos e informáticos de las mercancías. | 100 UFV's. |

CONTRAVENCIÓN CON SANCIÓN ESPECIAL conforme al parágrafo II del Art. 162 de la Ley Nº 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

| | SUJETO PASIVO | DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN | SANCIÓN |
|-------|---|---|------------|
| 11.12 | - Concesionario de Depósito de Aduana; - Responsable de Depósito Transitorio; - Concesionario de Zona Franca; - Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija | Emisión del Parte de Recepción de Mercancías fuera del plazo establecido en norma específica. | 100 UFV's. |

G.G.
Carola
Caceres
A.N.

G.M.R.F.
Fernando A.
Herrera P.
A.N.

L.F.
Oscar D.
Cabrera M.
A.N.

G.N.J.
Carlos
Molina L.
A.N.

D.N.P.T.A.
Suzana
Ayala G.
A.N.

G.N.O.A.
Wilma
Cardozo T.
A.N.

G.N.O.A.
Ingrid E.
Torres C.
A.N.

G.N.J.
Claudia A.
Saxillo R.
A.N.

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz T.
A.N.

CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACIÓN DE SANCIONES

Código:

R-301

Versión

N° de página

1

Página 8 de 10

| | | |
|--|--|--|
| | Aeropuerto Internacional de destino declarada en el Manifiesto Expreso Courier (MEC), Guías Courier (GCO). | |
|--|--|--|

14. DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA INTERNACIONAL.

CONTRAVENCIÓN CON SANCIÓN ESPECIAL conforme al parágrafo II del Art. 162 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

| | SUJETO PASIVO | DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN | SANCIÓN |
|------|---|--|------------|
| 14.1 | Empresa Consolidadora y desconsolidadora. | Incumplir el plazo para la presentación de mercancías desconsolidadas y la documentación establecida en la normativa vigente. | 100 UFV's. |
| 14.2 | Empresa Consolidadora y desconsolidadora. | Incumplimiento del plazo establecido en la normativa vigente, para el registro en el Sistema Informático para la emisión del parte de recepción y su notificación al operador. | 100 UFV's. |

15. DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO.

| | SUJETO PASIVO | DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN | SANCIÓN |
|------|----------------|---|------------|
| 15.1 | Empresa aérea. | No registrar en el Sistema Informático, las operaciones de ingreso, almacenamiento, uso y salida del material para uso aeronáutico. | 250 UFV's. |
| 15.2 | Empresa aérea. | Declarar material de uso aeronáutico como AOG (Material Aeronáutico Destinado a una Aeronave Parada) cuando la mercancía no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente. | 250 UFV's. |
| 15.3 | Empresa aérea. | No registrar en el Sistema Informático el reenvío o salida al exterior de las partes y piezas sujetas a reparación, que ingresaron incorporadas en aeronaves. | 100 UFV's. |

16. DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE VEHÍCULOS DE TURISMO.

| | SUJETO PASIVO | DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN | SANCIÓN |
|------|---------------|--|--------------|
| 16.1 | Turista. | Vehículo con placa nacional: No cumplir con la formalidad aduanera de entregar a la administración de aduana de ingreso el documento al amparo del cual el vehículo turístico salió del territorio nacional a su retorno de territorio extranjero. | 100 UFV's. |
| 16.2 | Turista. | Vehículo con placa extranjera: No cumplir con la formalidad aduanera de entregar a la administración de aduana de salida el documento al amparo del cual el vehículo turístico ingresó a territorio nacional o su retorno a territorio extranjero. | 100 UFV's. |
| 16.3 | Turista. | Permanecer en territorio boliviano por el plazo excepcional de veinte (20) días calendario, posteriores al vencimiento de la autorización de la Administración Aduanera, dentro del cual el vehículo deberá salir de territorio nacional. | 2500 UFV 's. |

G.G. Carlos Casanovi A.N.
G.N.R.F. Fernando A. Herrera P. A.N.
D.F.V. G.G. M. A.N.
G.N. Carlos Molina L. A.N.
D.N.A.T.A. Susana Ayala A.N.
G.N.O.A. Wilma Cardezo T. A.N.
G.N.O.A. Ingrid E. Torrez C. A.N.
G.N.J. Claudia Sotomayor A.N.
G.N.D. Marcelo A. Ruiz A.N.

CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACIÓN DE SANCIONES

17. OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR.

| | SUJETO PASIVO | DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN | SANCIÓN |
|-------|--|--|---|
| 17.1 | - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana. | No conservar en forma ordenada la documentación inherente a los despachos y operaciones aduaneras realizadas, hasta el término de la prescripción. | 300 UFV's. |
| 17.2 | - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana. | No mantener vigente la garantía hasta la conclusión de trámites y/o cumplimiento de obligaciones pendientes, en caso de cese definitivo de actividades. | 500 UFV's. |
| 17.3 | Todos los Operadores de Comercio Exterior. | No proporcionar a la Aduana Nacional, información y documentación cuando ésta la solicite, en el ejercicio de sus facultades de control y fiscalización. | 250 UFV's. |
| 17.4 | Todos los Operadores de Comercio Exterior. | Resistencia a órdenes o instrucciones emitidas por la administración aduanera conforme a los procedimientos vigentes. | 250 UFV's. |
| 17.5 | - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana. | No cumplir con los días y horarios de atención que establezca la Aduana Nacional para cada jurisdicción, incluyendo los horarios extraordinarios de las Administraciones de Aduana. | 250 UFV's. |
| 17.6 | - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana. | No participar en el reconocimiento físico de mercancías de manera directa o a través de su personal acreditado, habiendo sido notificados con la debida anticipación. | 100 UFV's. |
| 17.7 | - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana. | a. Que el personal acreditado no porte la credencial emitida por la Aduana Nacional para trámites, gestoría y aforos. b. Uso indebido de credenciales emitidas por la Aduana Nacional, de (los) Despachante(s) de Aduana y/o personal acreditado. | - Inciso a. 100 UFV's. - Inciso b. 1000 UFV's. |
| 17.8 | - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana. | Incumplimiento en la devolución de la credencial en caso de baja del Despachante de Aduana o personal acreditado, dentro del plazo establecido en Reglamentación específica vigente. | 150 UFV's. |
| 17.9 | - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana. | No renovar la credencial del (los) Despachante(s) de Aduana y/o personal acreditado, hasta antes al vencimiento de su vigencia, dentro del plazo establecido en Reglamentación específica vigente. | 150 UFV's. |
| 17.10 | - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana. | No contar con oficinas sucursales, ni con personal acreditado, que garanticen el funcionamiento de la Agencia Despachante de Aduana donde realice operaciones, de acuerdo a su jurisdicción. | 500 UFV's. |
| 17.11 | - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana. | No registrar en el Sistema Informático, a todo su personal dependiente y acreditado de la Agencia Despachante de Aduana conforme formalidades establecidas en Reglamentación específica. | 250 UFV's. |
| 17.12 | Todos los Operadores de Comercio Exterior. | No actualizar en el Padrón de OCE de la AN: a) Los datos generales (domicilio fiscal, sucursales, archivos y georeferencia). b) Los datos personales de los representantes legales o apoderados legales. c) Adición o cambio de personal acreditado para trámites operativos. | 100 UFV's. |
| 17.13 | - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana. | No dar de baja la autorización del ejercicio de actividades del despachante de aduana o personal acreditado, por desvinculación de los mismos, dentro del plazo establecido por la Aduana Nacional. | 250 UFV's. |
| 17.14 | - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana. | Usar la imagen institucional de la AN en propagandas, publicidad en redes sociales o cualquier otro medio, en beneficio propio o de su actividad, o en desmedro de la institución. La imposición de la sanción no excluye el proceso que corresponda en la vía judicial. | 2500 UFV's. |

G.G.
Carla
Cázon F.
A.N.

G.M.R.F.
Fernando A.
Herrera P.
A.N.

D.F.J.
Osvaldo
Cabrera
A.N.

G.N.L.
Carlos
Molina L.
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

G.N.Q.A.
Wilma
Cardozo T.
A.N.

G.N.Q.A.
Ing. E.
Torres
A.N.

G.N.J.
Claudia X.
Sánchez
A.N.

G.N.J.
Mardocheo A.
Suñer
A.N.

CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACIÓN DE SANCIONES

Código:

R-301

Versión

Nº de página

1

Página 10 de 10

| | | | |
|-------|--|--|---|
| 17.15 | Importador | No consignar información correcta en el Formulario de Declaración de Mercancías (FDM). No están alcanzados por la contravención los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras. | 150 UFV's. |
| 17.16 | Importador | No consignar información completa y correcta en la Declaración Andina de Valor, respecto a lo siguiente: a) Descripción detallada de la mercancía en las casillas 70 a la 81.5; b) Las casillas no contempladas en el inciso a). No están alcanzados por la contravención, los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras. | - Inciso a) 250 UFV's; - Inciso b) 150 UFV's. Conforme al Artículo. 283 del RLGA solo se aplica la sanción mayor, cuando incurra en más de un inciso. |
| 17.17 | - Despachante de Aduana Independiente; - Agencia Despachante de Aduana. | No realice la transferencia de documentos en la forma y/o plazos establecidos por la Aduana Nacional, en Reglamentación específica. | 500 UFV's. |

18. FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR Y CONTROLES DIFERIDOS.

| | SUJETO PASIVO | DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN | SANCIÓN |
|------|--------------------------------|---|------------|
| 18.1 | - Importador; - Exportador. | Si producto de un proceso de fiscalización posterior, se determina que el operador no presentó durante el despacho aduanero el documento emitido por una entidad bancaria de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) que respalde el pago de operaciones de compra de bienes con transacciones iguales o superiores a Bs. 50.000 (bancaización). | 500 UFV's. |

19. TIMBRES DE CONTROL FISCAL.

| | SUJETO PASIVO | DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN | SANCIÓN |
|------|--|--|---|
| 19.1 | - Importador; - Importador directo. | No presentar los descargos de Timbres de Control Fiscal conforme Reglamento. | 100 UFV's. |
| 19.2 | - Importador; - Importador directo. | Extravío o pérdida parcial o total de Timbres de Control Fiscal. | 400 UFV's. |
| 19.3 | - Importador; - Importador directo. | El uso de los Timbres de Control Fiscal a un fin distinto para el cual fueron otorgados. | Suspensión temporal de actividades por 30 días. |

G.G.
Carola
Cezar F.
A.N.

G.M.R.F.
Fernando A.
Herrera P.
A.N.

D.F.V.
Gonzalo
C.
A.N.

G.N.N.
Carlos
Molina L.
A.N.

D.M.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

G.N.O.A.
Wynna
Cardozo T.
A.N.

G.N.O.A.
Ingrid B.
Vélez C.
A.N.

G.N.J.
Claudia
Squillone
A.N.

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz T.
A.N.